

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110014003050202000041900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder para actuar que corresponda a la demanda presentada, conforme lo indica el núm. 1 art, 84 *ibidem*, toda vez que el poder cargado en el trámite virtual de la radicación de la demanda corresponde a otra obligación y e igual manera se anexaron documentos de un obligado diferente.

2. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, “(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, toda vez que de la lectura de los anexos aportados no se evidencia mención alguna del correo electrónico del aquí convocado.

3. Alléguese en original el escrito de la demanda junto con todos sus anexos, escrito de medidas cautelares, en especial el pagaré base de recaudo, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, la apoderada de la parte actora deberá pedir cita previa ante la Secretaría de este Despacho a los correos institucionales habilitados para ello, en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 35 de hoy

26 OCT 2020 as 8:00 a.m. SECRETARIA.